COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
FLOR AYALA ROBLES LINARES
DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES
JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA
VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN
GERARDO FIGUEROA ZAZUETA
DANIEL CÓRDOVA BON
GORGONIA ROSAS LÓPEZ
CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER
MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU
RAÚL ACOSTA TAPIA
DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO
ELOISA FLORES GARCÍA
DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA
JOSÉ GUADALUPE CURIEL
CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda de esta Legislatura, en forma unida y previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Gobernador del Estado, refrendado por el Secretario de Gobierno, mediante el cual presentan **Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado y del Código Fiscal del Estado de Sonora,** con el objeto de proporcionar un entorno fiscal competitivo que fomente la inversión, facilite el cumplimiento de obligaciones fiscales y simplifique procedimientos administrativos dentro de la administración pública estatal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

La iniciativa propuesta por el Ejecutivo del Estado en relación con las modificaciones a la Ley de Hacienda del Estado y del Código Fiscal del Estado de Sonora, se sustenta en los siguientes argumentos:

"*Como es del conocimiento de ese Honorable Cuerpo Colegiado, la recaudación de ingresos propios constituye una de las actividades sustantivas de la Hacienda Estatal, no sólo porque constituye al sano financiamiento del gasto público, sino también porque dicha recaudación está vinculada a la prestación de importantes servicios públicos y al cumplimiento de responsabilidades que nuestro marco jurídico confiere al Gobierno del Estado.*

En tal sentido la normatividad fiscal precisa una actualización permanente, para adaptarla a nuevas circunstancias determinadas por modificaciones en los servicios prestados por el Gobierno del Estado, por nuevas disposiciones jurídicas y por la necesidad de hacer más eficiente la recaudación de contribuciones, para otorgar mayor equidad al sistema tributario estatal, así como para simplificar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones.

De esta manera, la presente Iniciativa, atiende la necesidad de fortalecer el sistema tributario estatal, mediante la implementación de medidas tendientes a la simplificación, a la equidad y al fortalecimiento de procedimientos administrativos, a través de modificaciones a la Ley de Hacienda y el Código Fiscal del Estado de Sonora, mismas que han sido elaboradas con un sentido integral de la política hacendaria que la

actual administración pública estatal llevará a cabo para el próximo ejercicio fiscal de 2010.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se detallan los motivos de las modificaciones que se proponen en cada Ley:

A.- Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

En primer término, como una medida de control sobre el concepto impositivo más relevante por los rendimientos que genera, se propone modificar la fracción VI del artículo 220, a fin de suprimir la aclaración que se hace en este numeral, en el sentido de que "los contribuyentes que gocen de exenciones en el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, deben presentar las declaraciones de inicio y término del beneficio, quedando igualmente relevado de presentar cualquier declaración durante este periodo," en virtud de que para estos casos, la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2010, al igual que la de ejercicios anteriores, establece que las declaraciones deben ser presentadas en los términos de Ley, es decir en forma mensual.

Dentro del rubro de beneficios fiscales y atendiendo a la política solidaria y asistencial que la intervención del Estado debe aplicar, se plantea incorporar como no contribuyentes de los gravámenes adicionales a las personas con discapacidad permanente, tratándose de los pagos que efectúen del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles, por derechos en materia vehicular y por los servicios que proporciona el Registro Público de la Propiedad y, en general, por certificados y certificaciones, por tal motivo se propone adicionar una fracción X al artículo 251 y reformar el artículo 291 del Ordenamiento Hacendario. Con ello, se otorgan los mismos beneficios con que cuentan actualmente las personas pensionadas o jubiladas y con 60 años o más.

Asimismo, para los servicios de expedición de certificados sobre antecedentes penales que proporciona la Procuraduría General de Justicia del Estado, la presente Iniciativa plantea una reducción de la cuota aplicable contenida en el punto 9 del artículo 309, como una medida para facilitar a los ciudadanos el acceso a un nuevo empleo dado que en la generalidad de los casos las empresas requieren de este documento a los solicitantes de un trabajo, los cuales, por su condición laboral, generalmente disponen de escasos recursos económicos, por lo que se propone reducir la tarifa del citado servicio de noventa y seis pesos a cincuenta pesos. Aunado a lo anterior, se modernizará la prestación de este servicio el próximo ejercicio a través del uso de un

cajero automático, con lo cual el particular podrá obtener dicho documento a menor costo y con menor tiempo y esfuerzo invertido.

Por otra parte, se propone adicionar un apartado 12 al artículo 309, a fin de incorporar los derechos por los nuevos servicios que la autoridad debe proporcionar con motivo de la entrada en vigor de la Ley que Determina las Bases de Operación de las Casas de Empeño del Estado de Sonora, aprobada con anterioridad.

Sobre el particular, cabe señalar que se incorporan los servicios relativos al Registro Estatal de Casas de Empeño, el Permiso de Operación de Casas de Empeño, y por la revalidación del permiso que deberá efectuarse cada tres años de conformidad con la ley de la materia, los cuales se prevé sean proporcionados en forma gratuita en virtud de que esta clase de cobros se encuentran suspendidos por la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, específicamente a la Coordinación Federal en Materia de Derechos. Así mismo, en esta misma materia, se incluyen derechos por la expedición de constancias de inscripción o de licencias y revalidaciones, a petición de los solicitantes en los casos de destrucción, robo o extravío de los originales, con un costo de doscientos cuarenta y cuatro pesos. Cabe señalar que en estos supuestos resulta procedente el cobro por una contraprestación ya que se trata de servicios de reposición de documentos, a petición de parte interesada, por lo que no representa una carga adicional para los contribuyentes, como lo serían los derechos de pago obligatorio.

Entre otras medidas que contempla la presente Iniciativa, se plantea adecuar distintas cuotas de servicios que proporciona la Dirección General de Notarías al costo de prestación de los servicios, específicamente en los relativos a la presentación de examen de aspirante a notario y por la presentación de examen de oposición para ser titular de una notaría, así como por la autorización de proyectos de escritura de jueces locales en funciones de Notario Público por Ministerio de Ley. Se propone de igual forma, adecuaciones en la redacción de diversos conceptos de derechos que proporciona esta Dirección General, repercutiendo este cambio en un incremento moderado de las cuotas correspondientes, las cuales corren a cargo de los notarios públicos.

Adicionalmente, se plantea incorporar un nuevo derecho por la inscripción de disposiciones testamentarias en el Registro Nacional de Testamentos y en el Registro Local de Testamentos, servicio que en la actualidad se viene proporcionando sin que exista su contraprestación en la Ley.

Tratándose de los derechos del Registro Civil, se propone la derogación del servicio por la expedición de actas a través del servicio telefónico

denominado Avitel, debido a la baja demanda que presentó esta modalidad al ponerse en funcionamiento los cajeros automáticos; así mismo, se sugiere especificar en un concepto aparte, el cobro de inscripciones de defunciones fuera de los horarios de guardia, manteniéndose sin variación la cuota correspondiente, con el propósito de otorgarle precisión a este concepto de cobro y mayor claridad en el manejo de los aranceles, para lo cual además se hace necesario recorrer la numeración de los derechos correspondientes a la búsqueda para la localización de actas y expedición de certificados de inexistencia, los cuales no presentan variación en sus cuotas. Por tales motivos se sugiere modificar en este sentido los artículos 325 y 325 Bis-A.

Por otra parte, derivado de la revisión y análisis de los servicios que proporciona la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora contenidos en la fracción II del artículo 326, se detectó la necesidad de derogar diversos conceptos, en virtud de que a la luz de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora vigente, algunos derechos por la prestación de distintos servicios ya no son proporcionados por este Organismo, contemplándose entre ellos las resoluciones y dictámenes de estudio de impacto ambiental en la modalidad de informe preventivo, específica e intermedia, así como la inscripción en el Registro Estatal de empresas generadoras de residuos sólidos no peligrosos y el refrendo en el citado Registro de los prestadores de servicios de estudio de impacto ambiental.

De igual forma, atendiendo a esta revisión, se propone modificar el concepto de derecho por la resolución de actualización de licencia, sin que se presente alguna modificación a la cuota aplicable, con el propósito de adecuar este servicio a la normatividad vigente.

Finalmente, resulta importante señalar que en relación a los servicios que presta la Secretaría de Educación y Cultura, se propone la derogación de algunos conceptos de derechos relacionados con el registro de colegios de profesionistas, específicamente las modificaciones a sus estatutos, así como el registro del consejo directivo y de socio en esta clase de agrupaciones, como una medida tendiente a fomentar la organización de profesionistas egresados sonorenses.

Igualmente, se incorpora un nuevo concepto de derecho y su contraprestación referente a la expedición de cédula profesional, así como el registro de titulo profesional, el cual se prevé se proporcione en forma gratuita, ya que tales actos no pueden ser objeto de cobro por parte de las entidades federativas, con motivo de la coordinación fiscal en materia de derechos, que se tiene celebrada con la Federación, como anteriormente se señaló.

B.- Código Fiscal del Estado de Sonora.

La dinámica de la administración pública impone adaptar el marco jurídico a las necesidades derivadas del constante desarrollo del Estado.

Por ello, la presente Iniciativa propone diversas reformas al Código Fiscal del Estado, con el propósito de actualizar su contenido, armonizando algunos de sus artículos con la normatividad fiscal prevaleciente, así como precisar algunas de sus disposiciones.

En este contexto, una de las medidas establecidas en el Código Fiscal del Estado para asegurar el interés hacendario es el embargo de bienes de los contribuyentes, el cual constituye una medida cautelar que en términos generales se utiliza para garantizar el cumplimiento de los créditos fiscales a su cargo tutelando de esta manera el interés público que representan los ingresos fiscales, ya que el incumplimiento de tales obligaciones influyen de manera negativa en la recaudación de los ingresos locales, y dan lugar a situaciones inequitativas para los contribuyentes que atienden puntualmente sus obligaciones.

En este orden de ideas, la presente Iniciativa propone procurar que el instrumento del embargo tenga una mejor aplicación práctica modificando en forma sustancial el artículo 178 del Ordenamiento Fiscal de referencia, para establecer la posibilidad de que no únicamente, mientras no se finque el remate, el deudor pueda hacer el pago, sino que también lo pueda realizar con antelación a los supuestos de adjudicación y enajenación, así como también prever la posibilidad para el contribuyente, de cubrir el adeudo bajo la figura de pago a plazos y recuperar el bien embargado inmediatamente en la proporción del pago que haya realizado.

Igualmente, con el propósito de agilizar este procedimiento, la Iniciativa que hoy se somete a la digna consideración de ese Cuerpo Colegiado, contempla la modificación del artículo 186 a fin de que la revisión y aprobación de los remates llevados a cabo por las autoridades ejecutoras, la realice el Subsecretario de Ingresos en aquellos bienes inmuebles o muebles rematados cuyo valor exceda de cincuenta mil pesos en lugar de cinco mil pesos, como actualmente lo prevé esta disposición.

Así mismo se propone precisar la redacción del artículo 190, a fin de que el orden de aplicación del producto del remate sea el mismo que establece el artículo 19, del propio Ordenamiento, otorgándole de esta forma una sistemática jurídica adecuada a esta norma.

En cuanto a la propuesta de reforma al artículo 25, se sugiere incluir como forma de pago en efectivo, aquellos que sean realizados con tarjeta de crédito o débito, siempre y cuando estas se efectúen en los lugares autorizados por la Secretaría de Hacienda. Lo anterior, en virtud de que actualmente los contribuyentes hacen un creciente uso de este medio para el pago de las obligaciones fiscales a su cargo, dada su conveniencia, incluyendo las facilidades que otorgan las instituciones bancarias de no generación de intereses al parcializar los pagos."

Expuesto lo anterior, estas Comisiones Unidas, proceden a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Es facultad constitucional del Ejecutivo del Estado, presentar toda clase de iniciativas de leyes y decretos de observancia y aplicación en el ámbito territorial de la Entidad, según lo dispuesto por el artículo 53, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Es facultad constitucional de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos; asimismo, esta Soberanía es competente para expedir las leyes concernientes a la administración y gobierno interior del Estado en todos sus ramos, interpretarlas, aclararlas o derogarlas y hacer efectivas las facultades expuestas y todas las demás que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Local y las leyes que de ellas emanen, para lo cual, en la

interpretación, reforma o abrogación de leyes se observarán los mismos trámites establecidos para su formación, según lo dispuesto por los artículos 52, 63 y 64, fracción XLIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- La Ley de Hacienda del Estado es el instrumento donde se establecen y estructuran las contribuciones o los tributos que los ciudadanos deben aportar para sustentar gastos públicos tomando en cuenta, en principio, que dichas contribuciones o tributos deben observar los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad consagrados en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dichos principios consisten, el primero de ellos, en que impositivamente hablando se debe cobrar a cada quien lo que merece, el segundo refiere que los sujetos pasivos deben pagar el tributo de acuerdo a su capacidad económica y, el tercero, implica que mediante un acto, formal y materialmente legislativo, se establezcan todos los elementos que sirvan de base para realizar el cálculo de una contribución, el cual tiene que ver con el hecho de que las contribuciones no deben, por ninguna causa, so pena de ser inconstitucionales, ser ruinosas o gravosas y ser aplicadas discrecionalmente por la autoridad exactora sino que, en todo caso, la autoridad debe aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante y que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos de la Federación, Estado o Municipio en que resida, es decir, el ciudadano debe conocer:

I.- La forma en que se calculará la base del tributo;

II.- El monto de la tasa o tarifa que debe aplicarse;

III.- Cómo, cuándo y dónde se realizará el pago respectivo; y

IV.- Todo aquello que le permita conocer con exactitud las cargas tributarias que le corresponden, conforme a la situación jurídica en que se encuentra o pretende ubicarse.

CUARTA.- Respecto a las modificaciones que plantea el Ejecutivo Estatal a la Ley de Hacienda del Estado, es preciso señalar que la misma no tiene como finalidad incrementar la carga fiscal a los contribuyentes sino únicamente otorgarles precisión a distintos servicios que ya se han venido proporcionando, como es en el caso de conceder mayores beneficios fiscales a sectores sociales en desventaja del resto de las personas laboralmente activas, como lo son las personas con discapacidad permanente, concediéndoles el beneficio como no contribuyente en el pago de diversas contribuciones como el impuesto sobre traslación de dominio de bienes muebles, derechos en materia vehicular y servicios del registro público de la propiedad; asimismo, se busca dar coherencia en cuanto al cobro del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, imponiendo la carga a los sujetos del citado impuesto que gocen de exenciones, en el sentido de que sus declaraciones sean presentadas mensualmente, tal y como se establece cada año en la Ley de Ingresos del Estado; de igual forma, se pretende incluir determinados servicios con motivo del nuevo ordenamiento jurídico que esa Honorable Legislatura ha tenido a bien aprobar con anterioridad, específicamente la Ley que Determina las Bases de Operación de las Casas de Empeño del Estado de Sonora. Por otra parte, se pretende adecuar distintas cuotas por los servicios que proporciona la Dirección General de Notarías;

igualmente, se incorporan nuevos derechos por la inscripción de disposiciones testamentarias en los Registros Nacional y Local de Testamentos, servicios que en la actualidad se prestan de manera gratuita; así, en materia de registro civil, se elimina el cobro por la expedición de actas por medio del servicio telefónico denominado “Avitel” y se establece, como concepto aparte, el cobro por la inscripción de defunciones fuera del horario de guardia; de igual modo, se derogan diversos conceptos en materia de los servicios que presta la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora; finalmente, en lo que se refiere a los servicios prestados por la Secretaría de Educación y Cultura, se eliminan conceptos sobre el registro de colegios de profesionistas y se incorpora un nuevo concepto en derechos y su contraprestación por la expedición de cédula profesional y el registro de título profesional, en forma gratuita.

Por lo que toca a las modificaciones que se plantean en relación con el Código Fiscal para el Estado de Sonora, se destaca lo siguiente:

1.- Se establecen como una nueva modalidad de pago en efectivo, los realizados en tarjeta de crédito o débito realizados en los lugares autorizados por la Secretaría de Hacienda.

2.- En cuanto al proceso de embargo y remate de los bienes para garantizar un crédito fiscal, se propone modificar el artículo 178, con la finalidad de que el deudor pueda realizar el pago parcial o total y recuperar el bien, mientras éste no haya sido adjudicado y enajenado.

3.- Con el propósito de agilizar el procedimiento de remate de los bienes inmuebles y muebles embargados, se modifica el artículo 186, aumentando el margen mínimo de valor de los citados bienes a $50 mil pesos, en lugar de $5 mil pesos que actualmente se encuentran establecidos en el ordenamiento fiscal de mérito.

4.- Finalmente, en aras de darle concordancia al orden del producto obtenido del remate de los bienes, se propone modificar el artículo 190 de este ordenamiento, en el sentido de que se remita al artículo 19 del mismo, y así, precisar con más claridad los términos jurídicos contemplados en la norma a que se alude.

Una vez analizados los argumentos del Ejecutivo, mismos que hacemos nuestros y que damos por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaran, en obvio de repeticiones innecesarias, concluimos que las normas en estudio son actuales, vigentes y pueden, válidamente, aplicarse por la autoridad y ser debidamente observadas por los gobernados obligados al pago de alguna contribución estatal y que se constituyen como diversos beneficios para los contribuyentes; asimismo, las modificaciones al Código Fiscal tienden a facilitar el cumplimiento de obligaciones fiscales y simplificar procedimientos administrativos dentro de la administración pública estatal.

En las apuntadas condiciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA Y DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 220, fracción VI; 291; 309, punto 9; 310, puntos 7, 12 inciso a), 14, 15 y 16; 325, fracción III, segundo párrafo para quedar como punto 5, recorriéndose la numeración de los puntos 5 y 6 para quedar como puntos 6 y 7; 325 bis-A, fracción II y 326, fracciones II, punto 13, inciso b) y IV, puntos 15 y 16; se derogan los artículos 325, fracción II, punto 1, subpunto 1.3; 325, bis-A, fracción I, punto

1, subpunto 1.3 y 326, fracciones II, puntos 12, incisos b), d) y e), 13 inciso c), 14 inciso a) y 18 y IV, punto 17 y se adicionan los artículos 251, con una fracción X; 309, con un punto 12; 310, con el punto 17 y 325, fracción I, punto 3, con un subpunto 3.3, de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para quedar como siguen:

Artículo 220.- …

I a V.- …

VI.- Los contribuyentes que tengan registrados trabajadores que no les resulte impuesto a pagar, presentarán por una sola vez la declaración correspondiente sin impuesto a cargo, anotando "0" (cero) en el renglón o renglones de dicha declaración que correspondan a la base e importe a pagar de este impuesto, debiéndose incluir los importes referentes al cálculo para la determinación del gravamen. En este caso se presumirá que no existe impuesto a pagar en las declaraciones posteriores que no sean presentadas, debiendo únicamente presentar las correspondientes a los meses de enero y diciembre de los ejercicios fiscales posteriores.

VII.- …

Artículo 251.- …

I a IX.- …

X.- Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles y derechos por expedición, canje o revalidación de placas de transporte privado, por expedición de licencias para conducir, por servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y en general por la legalización de firmas, expedición de certificados y certificaciones, que realicen las personas con discapacidad permanente. Para acreditar la calidad de persona con discapacidad permanente, deberá exhibirse al momento del pago del impuesto o derecho correspondiente, la credencial expedida por los Consejos Estatal o Municipales, para la integración de las personas con discapacidad.

Artículo 291.- No causará la contribución a que se refiere este Capítulo, los pagos que se realicen por los siguientes conceptos:

I.- Impuesto por la prestación de un servicio prestado bajo la dirección y dependencia de un tercero; impuesto al ejercicio de profesiones liberales, artísticas e innominadas e impuesto para el sostenimiento de la Universidad de Sonora.

II.- Impuesto sobre traslación de dominio de bienes muebles, en las operaciones a que se refiere el artículo 189 último párrafo y los derechos a que se refiere el artículo 298 fracción I de este ordenamiento, tratándose de personas adultas de 60 años o más edad o que tengan el carácter de pensionados o jubilados.

III.- Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles y derechos por expedición, canje o revalidación de placas de transporte privado, por expedición de licencias para conducir, por servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y en general por la legalización de firmas, expedición de certificados y certificaciones, que realicen las personas con discapacidad permanente. Para acreditar la calidad de persona con discapacidad permanente, deberá exhibirse al momento del pago del impuesto o derecho correspondiente, la credencial expedida por los Consejos Estatal o Municipales, para la integración de las personas con discapacidad.

Artículo 309.- …

1 a 8.- …

9.- Por expedición de certificados sobre antecedentes penales, por cada uno.	$ 50.00

10 y 11.- …

12.- Por los servicios relativos a la inscripción, permiso de operación y revalidación trianual, así como por constancias de reposición, de conformidad con la Ley que determina las Bases de Operación de las Casas de Empeño del Estado de Sonora:

a).- Inscripción en el Registro Estatal de Casas de Empeño.	Gratuita
b).- Por reposición de la constancia de inscripción en el Registro Estatal de Casas de Empeño, a petición del solicitante.	$ 244.00
c).- Permiso de Operación de Casa de Empeño.	Gratuita
d).- Reposición de la constancia de Permiso de Operación de Casa de Empeño, a petición del solicitante.	$ 244.00

e).- Revalidación trianual, que deberá solicitarse en los primeros cuatro meses del año de que se trate.	Gratuita
f).- Reposición de la constancia de revalidación trianual a petición del solicitante.	$ 244.00
Artículo 310.- …	
1 a 6.- …	
7.- Por la recepción de cada libro y de cada uno de los apéndices del protocolo notarial para su guarda y custodia, ya sea por antigüedad o por cierre de notaría pública:	…
8 a 11.- …	
12.- …	
a).- Por notario y por cada año de búsqueda:	…
13.- …	
14.- Por la presentación de examen de aspirante a notario.	$ 15,000.00
15.- Por presentación de examen de oposición para ser titular de una notaría pública.	$ 25,000.00
16.- Por la autorización de proyectos de escrituras a los jueces locales en funciones de Notario Público por Ministerio de Ley, por cada instrumento que requiera autorización.	$ 250.00
17.- Por la inscripción de disposiciones testamentarias en el Registro Nacional de Testamentos y el Registro Local de Testamentos.	$ 120.00 Por cada disposición testamentaria.
Artículo 325.- …	
I.- …	

1 y 2.- …

3.- …

3.1 y 3.2.- …

3.3.- Realizadas fuera del horario establecido para las guardias.	$ 575.00

4 a 7.- …

II.- …

1.- …

1.1 y 1.2.- …

1.3.- Se deroga.

III.- …

1 a 4.- …

5.- Las inscripciones de cualquier acto que se celebre fuera de la oficina, en horas inhábiles, incluyendo los exentos, excepto el de matrimonio y defunción.	$ 575.00
6.- Por la búsqueda que se efectúe para la localización de un acta, de 1 a 5 años, cuando el acta no ha sido localizada en la base de datos del sistema de consulta.	$ 61.00
7.- Por la expedición de certificados de inexistencia respectivo.	$ 61.00

…

Artículo 325 bis A.- …

I.- …

1.- …

1.1 y 1.2.- …

1.3.- Se deroga.

II.- Por la búsqueda que se efectúe para la localización de un acta, de uno a cinco años, cuando el acta no ha sido localizada en la base de datos del sistema de consulta: …

1.- …

Artículo 326.- …

I.- …

…

…

…

II.- …

1 a 11.- …

12.- …

a).- …

b).- Se deroga.

c).- …

d).- Se deroga.

e).- Se deroga.

13.- …

a).- …

b).- Resolución de actualización de licencia: …

c).- Se deroga.

14.- …

a).- Se deroga.

b).- …

15 a 17.- …

18.- Se deroga.
…

III.- …

IV.- …

1 a 14.- …

15.- Registro de titulo profesional.	Gratuito
16.- Expedición de cédula profesional.	$ 500.00

17.- Se deroga.

18.- …

V a VII.- …

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 25, segundo párrafo; 178; 186 y 190 del Código Fiscal del Estado de Sonora, para quedar como siguen:

Artículo 25.- …

Los giros postales, telegráficos o bancarios, los cheques certificados y los pagos en tarjeta de crédito o débito realizados en los lugares autorizados por la Secretaría de Hacienda, se admitirán como efectivo. También se admitirán como medio de pago los cheques de cuentas personales de los contribuyentes, los cuales se presumirán recibidos bajo la condición "salvo buen cobro" para los efectos de acreditar que se ha efectuado el pago.

Artículo 178.- En tanto no se hubieran rematado, enajenado o adjudicado los bienes, el embargado podrá pagar el crédito total o parcialmente y recuperarlos inmediatamente en la proporción del pago, tomándose en cuenta el precio del avalúo.

Una vez realizado el pago por el embargado o cuando obtenga resolución o sentencia favorable derivada de la interposición de algún medio de defensa antes de que se hubieran rematado, enajenado o adjudicado los bienes que obliguen a la autoridades a entregar los mismos, éste deberá retirar los bienes motivo del embargo en el momento en que la autoridad los ponga a su disposición.

Artículo 186.- Si los bienes rematados fueran inmuebles o muebles cuyo valor exceda de $ 50,000.00, la autoridad ejecutora dentro de un plazo de cinco días, enviará el expediente al Subsecretario de Ingresos, para que previa revisión y de considerarlo procedente, apruebe el remate si el procedimiento se apega a las normas que lo rigen. Si la resolución es negativa, el fincamiento que haya hecho la autoridad ejecutora quedará sin efecto y el postor solo tendrá derecho a que se le devuelva el depósito que hubiere constituido.

Artículo 190.- El producto obtenido del remate, enajenación o adjudicación de los bienes al fisco, se aplicará a cubrir el crédito fiscal en el orden que establece el artículo 19 de este Código.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2010, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Estas Comisiones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos que el presente dictamen sea considerado como de urgente y obvia resolución y se dispensen los trámites de primera

y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora a 27 de diciembre de 2009.

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES

C. DIP. JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA

C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA

C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

C. DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU

C. DIP. RAÚL ACOSTA TAPIA

C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. ELOISA FLORES GARCÍA

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ